

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

### **TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de vehículos automóviles (mecánica, electricidad, carrocería y pintura).

**EMPLAZAMIENTO:** Camino de las Cruces, 25

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2022/11006 - **19101**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 15/02/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la implantación de un taller de reparación de automóviles (mecánica, electricidad, carrocería y pintura) situado en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

Dentro de las operaciones que se pretender realizar dentro de la actividad son: reparaciones de motor, reparaciones de alternadores, reparación de sistemas de frenos, cambios de aceite, comprobación emisiones de partículas contaminantes del vehículo, control de encendidos e inducidos del vehículo, carga de baterías, comprobación de proyectores, reparación carrocería automóvil y pintado de vehículos automóviles.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 372,70 m<sup>2</sup>, distribuida en: Acceso vehículos, aseos, vestuarios, oficina recepción (14,40 m<sup>2</sup>), distribuidor, taller (227,11 m<sup>2</sup>) y cabina de pintura.
- Relación de maquinaria:
  - controlador de encendidos,
  - controlador de inducidos,
  - cargador de baterías,
  - soldador eléctrico,
  - comprobador de proyectores,
  - 3 bancos de trabajo,
  - estirador en L,
  - electro muela,
  - pistola aplicación pasta dura,
  - 2 gatos hidráulicos,
  - prensa hidráulica 30 TM,
  - pluma 1000 kg,
  - taladro portátil,
  - cuenta revoluciones 1000 rpm,

- compresímetro,
- 3 elevadores con 2 columnas 3.200 kg,
- electroesmeriladora,
- desmontadora ruedas,
- equilibradora ruedas,
- 2 equipos pintura a pistola,
- cabina pintura,
- quemador de gasoil,
- lijadora,
- compresor de 300 l 8kg/cm<sup>2</sup>,
- equipo diagnosis,
- mezcladora pinturas,
- equipo carga AA,
- chupona de aceite,
- 2 termos de ACS de 50 l y
- 2 extractores (Q=2x3.054 m<sup>3</sup>/h)

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar, combustión producida en el quemador de la cabina de pintura.

- Emisión de aire viciado procedentes de la ventilación forzada del taller y la cabina de pintura.
- Posibles emisiones de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los disolventes, adhesivos, barnices, pinturas, masillas o resinas de sellado.
- Posible emisión de gases fluorados de efecto invernadero en las operaciones recarga de aire acondicionado de los vehículos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Consumo de energía no renovable y agua.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, disolventes de la lavadora de pistolas de pintura, lodos de pintura, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del pavimento del propio taller por vertidos accidentales de líquidos, grasas, aceites, lubricantes, combustibles, pinturas, etc.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos (pinturas, disolventes, etc.).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de humos, gases y vapores procedentes del quemador de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea a cubierta, de acuerdo con lo

establecido en el anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- La evacuación de los aerosoles de pintura y productos contaminantes procedentes de los extractores de la cabina de pintura se realiza mediante chimeneas a cubierta, conforme a lo establecido en el artículo 21 y anexo I de la OCAS.
- La evacuación de aire viciado del taller procedente de los equipos de ventilación forzada se realiza mediante chimeneas a cubierta, según lo establecido en el anexo I de la OCAS.

Además, el sistema de ventilación forzada justifica un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller, según lo recogido en el artículo 21.2.a de la OCAS.

- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono en el taller con dos detectores.
- Se indica que las pinturas utilizadas, son al agua, sin disolventes.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial y de solicitud de Vertido, ambos con fecha 13/05/2022.
- Señala que la actividad contará con arqueta separadora de grasas y arqueta para toma de muestra (arqueta de control) así como punto de conexión con la red de saneamiento municipal.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 47 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. **La actividad no podrá funcionar con huecos abiertos**, salvo cuando se produzcan entradas o salidas, conforme al artículo 21.2.d de la OCAS, quedando garantizada la ventilación conforme artículo 21 de la OCAS.
5. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el Real Decreto (RD) 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
6. Los sistemas de **detección y medida de CO** del taller deberán ser homologados con dispositivos de alarma que **activen la ventilación forzada** cuando las concentraciones de dicho gas superen las 50 ppm en algún punto del local.

La altura de colocación del **elemento sensor** será entre 1,5 y 2 m de altura sobre el suelo y se instalará en el lugar en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables, dichos detectores deberán proporcionar al menos una medida válida cada diez minutos, conforme al artículo 19 de la OCAS.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Deberán incorporarse medidas de **ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 12 de la OGUEA.

Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora de pistolas se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**

Las **arquetas de control de efluentes y separadora de hidrocarburos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

8. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular -OLEPGREC- (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.



9. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de **evitar una posible contaminación del pavimento del taller**.
10. Al realizar **operaciones sobre los sistemas de aire acondicionado en vehículos** se estará a lo dispuesto en el RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de **gases fluorados** y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. El personal que realice las actividades de instalación, mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados, y manipulación de contenedores de gas requerirá estar debidamente certificado.
11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
12. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
  - El combustible utilizado en el quemador de la cabina de pintura es **de origen fósil**, dado su **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las

emisiones contaminantes, como pudieran ser son los **paneles endotérmicos para el secado de pintura**.

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como **el autoconsumo fotovoltaico**, y el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Conforme a los datos del Geoportal del Ayuntamiento de Madrid, **la cubierta de la nave tiene una potencialidad solar elevada (3,40)**.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) **y el 95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El **importe de la bonificación concedida** para todos los ejercicios del IBI puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.

- Además, y en el caso de disponer de plazas de aparcamiento en las instalaciones, conforme al artículo 45.2.d de la OCAS, se dotará de una estación de recarga por cada 40 plazas, **debiendo contar al menos con una estación de recarga**.

**14. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los Servicios Municipales de Inspección para comprobar que:

- La **transmisión de los niveles sonoros al exterior y colindantes** no supera los límites establecidos, respectivamente, en los artículos 15 y 16 de la OPCAT.
- La **evacuación de aire procedente del sistema de ventilación forzada** del taller y de la cabina de pintura se ajusta a lo establecido al anexo I de la OCAS.

- El **sistema de detección de monóxido de carbono** está conectado al sistema de ventilación forzada, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 19 de la OCAS.
- La **red de saneamiento del taller** dispone de **arqueta separadora de grasas y lodos** y de la preceptiva **arqueta de control**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 30 de marzo de 2023